

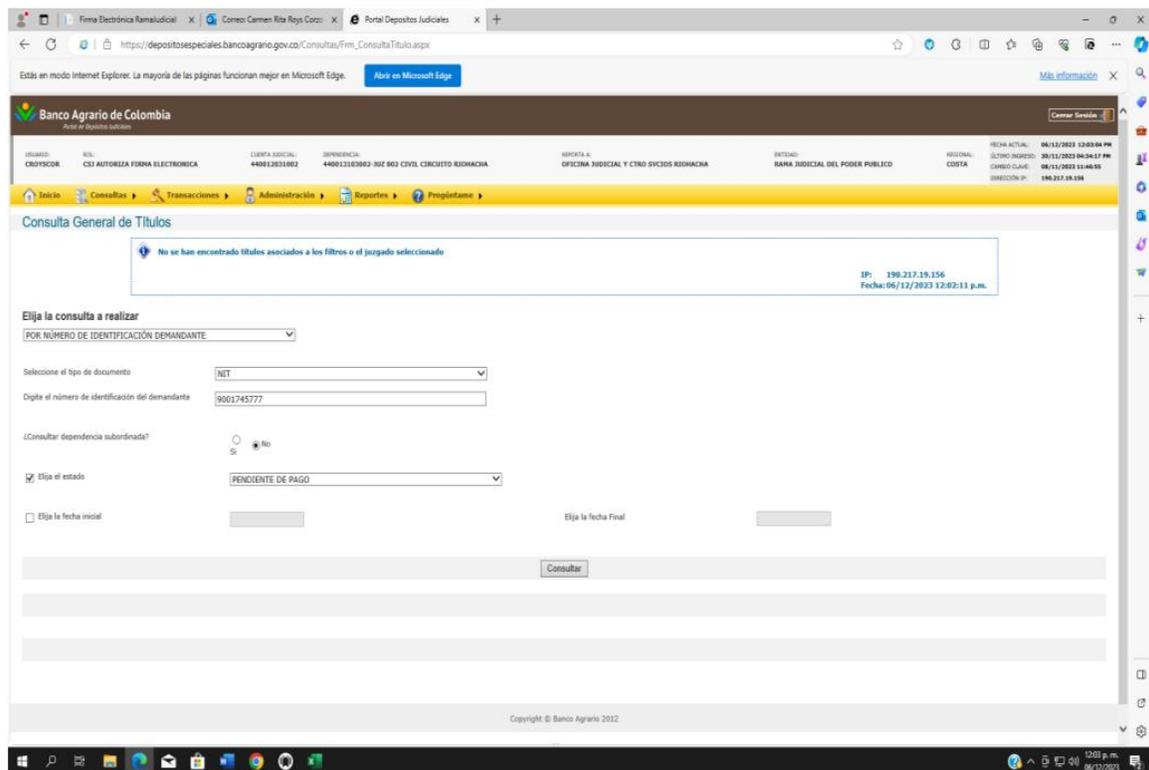


Siete (7) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

REF. DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: DISAMA MEDIC S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA CLINICA DE RIOHACHA S.A.S.
RADICACIÓN: 44001310300220180005100

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas procesales, este despacho procede a pronunciarse frente a la solicitud realizada.

Así entonces, como quiera que la apoderada de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, por pago total de la obligación; petición que sometió a la previa entrega de títulos judiciales que hubiere en el proceso; este despacho, previo a resolver de fondo la misma, la insta para que aclare y determine si la terminación deprecada, está condicionada al previo pago de los títulos judiciales, como quiera que consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ninguno a favor del proceso, como se observa:



Sobre los oficios SJ2L –340 - SJ2L –335 remitido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA- LA GUAJIRA, se resolverá una vez se defina sobre la terminación deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Firmado Por:

Página 1 de 1

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7815394398a0540a8dcb92c1dc22aacf8fbc6e4587d440b7e6ca26b01f2b621d**

Documento generado en 07/12/2023 03:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>